

San Juan de Pasto, febrero de 2025.

**Honorable:**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (R)**

**E.S.D.**

---

**Referencia:** Contestación frente excepciones.  
**Proceso:** Ordinario Laboral - Culpa Patronal De Primera Instancia.  
**Radicado:** **19001-31-05-001-2024- 00287**  
**Demandante:** Anna Cristina Quiroz Rosero  
**Demandado:** Bancamía – Axa Colpatria.

**BRYAN GEOVANNY JATIVA RAMOS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.294.986 expedida en Pasto (N), portador de tarjeta profesional de abogado No. 285.615 del C.S de la J. togado del derecho debidamente inscrito en la plataforma nacional de abogados a través de la dirección de correo electrónico bryanjati7@gmail.com, quien actúa en la presente oportunidad en nombre y representación de la señora **ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO**, persona mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.085.897.930 expedido en Pasto, por medio del presente escrito de la manera más comedida y respetuosa con fundamento en la Constitución, la Ley, jurisprudencia y demás normas jurídicas aplicables, formulo por ante su Despacho, permito objetar las excepciones propuestas por la ejecutada en los siguientes términos:

 315-328-4884

 bryanjati7@gmail.com

 carrera 24 No. 19-33 Ed. Pasto  
Plaza oficina 221

## 1. Responsabilidad de la ARL en Accidentes Laborales

### 1.1. Naturaleza de la Responsabilidad Objetiva

La responsabilidad de las ARL en el Sistema General de Riesgos Laborales es objetiva, lo que significa que estas entidades están obligadas a cubrir las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de accidentes laborales o enfermedades profesionales, sin necesidad de demostrar culpa alguna por parte del empleador o del trabajador. Esta responsabilidad se fundamenta en el principio de riesgo creado, según el cual el empleador genera el riesgo al establecer las condiciones laborales, pero este riesgo es transferido a la ARL mediante la afiliación del trabajador.

#### Jurisprudencia Relevante:

En la sentencia de la Sala de Descongestión Laboral N° 1 del 06/11/2024 (Proceso 98986), se establece que la responsabilidad objetiva de las ARL implica el reconocimiento automático de las prestaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, siempre que se cumplan los requisitos legales para calificar un evento como accidente laboral o enfermedad profesional. Esto incluye:

- La ocurrencia del evento en el marco laboral.
- La relación causal entre el evento y las actividades laborales.
- La afiliación del trabajador al sistema al momento del accidente.

 315-328-4884

 bryanjati7@gmail.com

 carrera 24 No. 19-33 Ed. Pasto  
Plaza oficina 221

En otra decisión, la Sala de Descongestión Laboral N° 2 del 10/10/2022 (Proceso 87523), se reafirma que las ARL no pueden evadir su responsabilidad legal bajo el argumento de que existen vicisitudes administrativas para el reconocimiento y pago de las prestaciones. La norma establece que basta con que el accidente sea calificado como laboral y que el trabajador esté afiliado al sistema al momento de su ocurrencia para que esté dentro de la cobertura del sistema.

## 2. Responsabilidad Patronal y Culpa Patronal

### 2.1. Diferenciación entre Responsabilidad Objetiva y Subjetiva

Aunque las ARL tienen una responsabilidad objetiva frente a los accidentes laborales, esto no exime al empleador de su responsabilidad subjetiva o culpa patronal. Según la jurisprudencia, si se demuestra que el empleador incurrió en culpa grave o leve en la materialización del riesgo laboral, será responsable frente al trabajador por los daños causados.

RAMOS ABOGADOS

#### Elementos para Configurar Culpa Patronal:

ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA

**Culpa del empleador:** Negligencia, imprudencia o impericia en la materialización de los riesgos genéricos o específicos.

**Daño cierto, cuantificable y antijurídico:** El trabajador debe demostrar un perjuicio real derivado del accidente.

 315-328-4884

 bryanjati7@gmail.com

 carrera 24 No. 19-33 Ed. Pasto  
Plaza oficina 221

**Nexo causal:** Debe existir una relación directa entre el daño y la conducta culposa del empleador.

### **Jurisprudencia Relevante:**

En la misma sentencia mencionada anteriormente (Sala de Descongestión Laboral N° 1 del 06/11/2024), se señala que la culpa patronal surge cuando se acreditan los tres elementos mencionados. Además, se cita jurisprudencia previa como CSJ SL6497-2015, CSJ SL1911-2019 y CSJ SL5656-2021 para respaldar esta afirmación.

En otra decisión, la Sala de Descongestión Laboral N° 2 del 14/09/2022 (Proceso 57663), se aclara que si existe culpa suficiente y comprobada del empleador en un accidente laboral, este estará obligado a resarcir los daños causados al trabajador, sin que medie responsabilidad adicional por parte de la ARL.

### **3. Excepciones a la Responsabilidad de la ARL**

RAMOS ABOGADOS

#### **3.1. Limitaciones por Culpa Patronal**

ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA

Aunque las ARL tienen una responsabilidad objetiva, esta no incluye el reconocimiento de prestaciones económicas por encima del riesgo efectivamente trasladado al sistema. En casos donde se demuestra culpa grave del empleador, las ARL pueden limitar su responsabilidad al pago de las prestaciones básicas establecidas por ley.

 315-328-4884

 bryanjati7@gmail.com

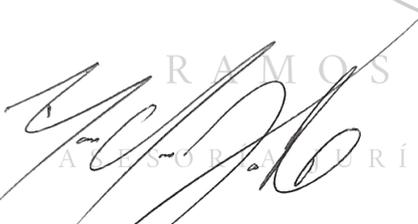
 carrera 24 No. 19-33 Ed. Pasto  
Plaza oficina 221

### Jurisprudencia Relevante:

En la sentencia de la Sala de Casación Laboral del 19/06/2024 (Proceso 100402), se analiza un caso donde se demostró culpa grave del empleador en un accidente laboral. La Corte concluyó que, aunque la ARL cumplió con su responsabilidad objetiva al reconocer las prestaciones básicas, no estaba obligada a asumir costos adicionales derivados de la culpa patronal.

### 4. Conclusión

En el presente caso, si se demuestra que AXA Colpatría es la ARL afiliada a la empresa generadora del riesgo laboral, esta tendrá una responsabilidad objetiva frente a las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del accidente o enfermedad profesional sufrida por la empleada.

  
RAMOS ABOGADOS  
asesoría jurídica especializada  
**BRYAN GEOVANNY JATIVA RAMOS**  
C. C No, 1.085. 294.986  
T. P No, 285. 615 del C. S de la J.

 315-328-4884

 bryanjati7@gmail.com

 carrera 24 No. 19-33 Ed. Pasto  
Plaza oficina 221